

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN**
TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ
Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO / TÍTOL

**Traducción e interpretación en el
ámbito policial: situación actual en
España.**

Autor/a: Candela Cañadas Hernández

Tutor/a: Alessandra Farné

Fecha de lectura/ Data de lectura: Junio 2021



Resumen/ Resum:

El presente trabajo aborda la situación actual de la traducción y la interpretación en el ámbito policial en España y, concretamente, incluye una profundización teórico-práctica vinculada a la especialidad de traducción e interpretación en los servicios públicos, relacionada con la traducción jurídica.

Los objetivos son determinar las regulaciones que recaen sobre la profesión de traducción e interpretación policial, indagar en algunas experiencias reales vinculadas a este sector y comparar la legislación con las experiencias para localizar las necesidades de la profesión en España. Para ello, en primer lugar, se ha revisado el marco conceptual de la traducción e interpretación, con especial atención a los servicios públicos y el ámbito policial.

En segundo lugar, se ha llevado a cabo un estudio siguiendo una metodología cualitativa mixta, combinando la investigación documental de legislación internacional y nacional con la realización de entrevistas a diferentes perfiles relacionados con la traducción e interpretación en el ámbito policial.

Los resultados indican que existe una diferencia entre la teoría y la práctica de esta disciplina, porque la legislación reitera la necesidad básica de asistencia lingüística, mientras que las experiencias ubican a la figura lingüística cualificada lejos de la realidad. De hecho, en la práctica a menudo se hace uso de figuras no profesionales.

Las conclusiones de este estudio apuntan a la necesidad de reconocimiento y avance en la profesión de traducción e interpretación en el ámbito policial en España para obtener un servicio de calidad en el que se satisfagan los derechos de las personas extranjeras.

Palabras clave/ Paraules clau: (5)

Asistencia lingüística, extranjería, Policía Local y Nacional, servicios públicos, Traducción e interpretación jurídica.

Estilo bibliográfico

En el presente Trabajo de Final de Grado se sigue el formato bibliográfico APA (7ª edición). Sin embargo, con el fin de visibilizar a las autoras como creadoras de conocimiento científico, se seguirá la actual ciencia inclusiva, por lo que la autoría en las referencias incluirá el nombre completo, en lugar de la inicial.

Este trabajo no habría sido posible sin la participación desinteresada de las seis personas que accedieron a ser entrevistadas. También quiero agradecer a mi tutora, Alessandra Farné, por confiar en mí y darme ánimos en todo momento, así como por ayudarme en todo lo que he necesitado. Esto no hubiera sido posible sin ella. Por último y más importante, debo agradecer a mi familia por estar a mi lado en todas las decisiones que he tomado y por apoyarme tanto durante estos intensos años de carrera. A mis padres, mi hermana y mi abuela, por ser las mejores personas que me ha regalado la vida.

Índice de contenidos

1. Introducción	6
1.1. Justificación y motivación	6
1.2. Contextualización	6
1.3. Objetivos	7
1.4. Estructura	7
2. Marco teórico	8
2.1. La traducción y la interpretación	8
2.1.1. <i>Concepto de traducción e interpretación</i>	8
2.1.2. <i>Traducción e interpretación en los servicios públicos</i>	9
2.2. Situación y necesidad de traducción e interpretación en España	10
2.3. La traducción y la interpretación policial	12
2.3.1. <i>Ámbito y funciones</i>	12
2.3.2. <i>Situación de la profesión</i>	13
3. Material y método	15
4. Resultados	17
4.1. Marco jurídico y legal	17
4.1.1. <i>Legislación de las Naciones Unidas</i>	17
4.1.2. <i>Legislación europea</i>	17
4.1.3. <i>Legislación en España</i>	18
4.2. Estudio de experiencias en España	20
4.2.1. <i>Entrevista a policías</i>	20
4.2.2. <i>Entrevista a estudiantes en prácticas</i>	22
4.2.3. <i>Entrevista a intérprete</i>	23
5. Discusión	24
6. Conclusiones	27
7. Referencias	29
8. Anexos	33
Anexo I. <i>Entrevista a la Policía Local 1</i>	33
Anexo II. <i>Entrevista a la Policía Local 2</i>	36
Anexo III. <i>Entrevista a Policía Nacional</i>	39

Anexo IV. Entrevista a estudiantes en prácticas 1	41
Anexo V. Entrevista a estudiantes en prácticas 2	44
Anexo VI. Entrevista a intérprete	46
Anexo VII. Modelo de declaración de consentimiento	48

1. Introducción

1.1. Justificación y motivación

Este Trabajo Final de Grado (TFG) en Traducción e Interpretación en la Universitat Jaume I de Castellón aborda el tema de la traducción y la interpretación en el ámbito policial en España, realizando una profundización teórico-práctica relacionada con el itinerario de traducción jurídica.

La traducción jurídica aborda los textos de ámbito legislativo y la traducción y la interpretación policial van más allá de las leyes, ya que protegen los derechos de las personas, concretamente el derecho a la comprensión. Esta disciplina, vinculada a los servicios públicos, pretende proporcionar asistencia lingüística a aquellas personas que se vean implicadas en procesos policiales y no comprendan la lengua en que se les habla. Este trabajo es cada vez más relevante en un mundo globalizado en el que el abundante flujo migratorio y el turismo hacen que las diferentes lenguas y culturas convivan diariamente.

Además, el afán personal por las lenguas y las aspiraciones familiares en el campo de las Fuerzas del Estado refuerzan la pasión por la profesión de traducción e interpretación policial. Por eso, este TFG es el reflejo del trabajo y entusiasmo para dar visibilidad e indagar sobre cómo se lleva a cabo y cuáles son las necesidades de esta ocupación en su aplicación real.

1.2. Contextualización

España es un país de llegada de muchas personas extranjeras de forma continuada, por su alto nivel de turismo y por todas las que la escogen como residencia. Muchas de estas personas no hablan español y, a menudo, deben lidiar con problemas que necesitan ayuda policial, por lo que el sector precisa de una red de figuras profesionales de la traducción y la interpretación para ofrecerles un servicio de calidad. Esta necesidad suele ser cubierta por la Policía, en caso de que hable otra lengua; si no, se opta por la ayuda de una persona no profesional.

Este empleo del sector de prestación de servicios públicos apenas está consolidado y depende del contexto. Las figuras profesionales de este campo, en muchas ocasiones, no cuentan con las condiciones necesarias para su labor (Corsellis, 2010, p. 5) ni con valoración suficiente. Lo mismo sucede con una de sus disciplinas, desconocida para muchas personas, la traducción e interpretación policial, que este TFG profundiza.

1.3. Objetivos

El objetivo general de este trabajo es analizar la situación de la traducción e interpretación en el ámbito policial en España. Concretamente, los objetivos específicos son:

- a) Identificar la legislación internacional y nacional de referencia en la disciplina como elemento imprescindible para su implementación.
- b) Indagar en las experiencias prácticas vinculadas a la traducción e interpretación policial en el territorio español.
- c) Comparar el marco normativo con las experiencias de traducción e interpretación policial con el fin de localizar las principales necesidades del sector en España.

1.4. Estructura

Este TFG se estructura en cinco apartados principales. Tras esta introducción, se presenta el marco teórico de la traducción y la interpretación, adentrándose en el ámbito de los servicios públicos, la situación actual de la profesión en España y el ámbito policial.

En el tercer apartado, Material y método, se expone la metodología cualitativa mixta empleada en el estudio. Por una parte, se hace una investigación documental de la legislación sobre la profesión y, por otra, se realiza una serie de entrevistas a diferentes perfiles seleccionados por su relación con la traducción e interpretación policial.

En el cuarto apartado se describen los resultados. Primero, se desarrolla el marco jurídico, detallando artículos de la legislación internacional y española que sientan las bases jurídicas y la relevancia de la profesión. Seguidamente, se analizan las respuestas obtenidas en las seis entrevistas organizadas en los perfiles identificados como prioritarios del sector.

En el quinto apartado se discuten los resultados, comparando la teoría (legislación) y la práctica (entrevistas) de la traducción e interpretación en el ámbito policial.

Finalmente, las conclusiones sintetizan los principales hallazgos del estudio, proporcionando una serie de elementos sobre las carencias y necesidades de esta profesión, así como soluciones para promover la evolución y mejora de este servicio tan necesario. El TFG termina con la bibliografía y los anexos.

2. Marco teórico

2.1. La traducción y la interpretación

2.1.1. Concepto de traducción e interpretación

Los seres humanos necesitamos comunicarnos, por eso se cree que con la aparición de las lenguas comenzó la interpretación y, posteriormente, con la escritura comenzó la traducción. Ciertamente ambas profesiones van ligadas a la necesidad de comunicación humana, por lo que ya en la antigüedad se traducían cartas, documentos, manuscritos, etc., así como se interpretaba a personajes importantes de cada época. Por ejemplo, la historia de estas disciplinas está relacionada con la expansión y colonización de los imperios desde el antiguo Egipto, sobre el año 3000 a. de C. (Galán, 2011, pp. 296-297). Sin embargo, la enseñanza de esta materia es más reciente, ya que comenzó a impartirse en Europa a mediados del siglo XX, aunque en España no se inició hasta el fin de la dictadura (AIETI, 2018).

La traducción e interpretación (TeI) son profesiones vinculadas, cuya finalidad es la comunicación entre culturas. Pese a ello, sus definiciones aparecen en entradas separadas. Asimismo, tras los estudios universitarios de esta carrera, donde se suele formar para ambas salidas profesionales, las especializaciones se dividen en el ámbito de la traducción o de la interpretación. Por ello, se analizan los conceptos por separado.

En primer lugar, el *Diccionario de la lengua española* ofrece tres acepciones del concepto *traducción*: «Acción y efecto de traducir; obra del traductor; interpretación que se da a un texto» (Real Academia Española [RAE], s.f. a, definición 1, 2 y 3). Además, aparecen otros tipos de traducción, que no son —ni mucho menos— todas las especializaciones y que, además, incluyen errores, como sucede con la «traducción simultánea», especialidad de la interpretación. Para definir este concepto rigurosamente hay que tener en cuenta que es todo un proceso, que solamente comprende textos escritos y que se debe adaptar a la cultura de llegada sin alterar su significado original.

En segundo lugar, los errores incluso aumentan con el término *interpretación*: «Acción y efecto de interpretar» (RAE, s.f. b, definición 1) y un listado de tipos de interpretación, pero solo uno alude a la materia tratada, la «interpretación de lenguas». Esta definición es completamente errónea, ya que hace referencia a una rama de la traducción, la jurídica («secretaría en que se traducen al español o a otras lenguas documentos y papeles legales»). Para conseguir más información es necesario buscar el verbo *interpretar*: «Traducir algo de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace

oralmente» (RAE, s.f. c, definición 2). Como definición general, no difiere mucho del sentido real, pese a que la omisión de ese *sobre todo* podría hacer más correcta la definición. Lo importante aquí es mantener la característica de oralidad.

Con estas búsquedas, se comprueba la gran cantidad de incongruencias en las definiciones, lo que puede ser tanto causa como consecuencia de que, actualmente, estas profesiones continúen siendo desconocidas para gran parte de la sociedad.

2.1.2. Traducción e interpretación en los servicios públicos

La traducción y la interpretación en los servicios públicos (TISP) consiste en todo trabajo de traducción o interpretación en contextos pertenecientes a los servicios proporcionados por las autoridades centrales o locales realizados con aquellas personas que no hablan la lengua oficial del país, así como las personas sordas (Corsellis, 2010, pp. 3-5). Esta modalidad profesional surge con el auge de la migración de los siglos XX y XXI, que requiere la posterior aceptación del progreso social hacia un mundo intercultural y el reconocimiento de las personas inmigrantes al pleno derecho en el uso de los servicios públicos (Valero Garcés y Gauthier Blasi, 2010, pp. 99-100). Los países son ahora multilingües y todas las personas que residen o se encuentran en un país tienen derecho a acceder a los servicios públicos, entenderlos y ser entendidos, proporcionando una igualdad de acceso.

Los servicios públicos son aquellos servicios proporcionados a la comunidad, quien hace uso de ellos para cubrir sus necesidades. Hay muchos tipos de servicios que requieren apoyo lingüístico en el momento en el que una persona no hispanohablante hace uso de ellos, como la sanidad, los servicios sociales o los servicios de auxilio, entre estos, la Policía.

La Asociación de Formadores, Investigadores y Profesionales de la Traducción y la Interpretación en los Servicios Públicos (AFIPTISP, s.f.) explica que todas las modalidades de TeI tienen cabida en los servicios públicos. En cuanto a la traducción, destacan las siguientes especializaciones: traducción general, jurídica, jurada y a la vista. En referencia a la interpretación, las modalidades más empleadas son la interpretación de enlace (presencial), telefónica y por conferencia, judicial y simultánea.

2.2. Situación y necesidad de traducción e interpretación en España

La TeI como disciplina de estudio reglada es relativamente reciente. Tras una búsqueda exhaustiva de la oferta académica de todas las universidades españolas, se comprueba que, hoy en día, el Grado en Traducción e Interpretación (también conocido con el nombre de Grado en Traducción y Comunicación Cultural o Grado en Traducción y Mediación Interlingüística) se oferta en 30 de las 83 universidades que, según el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (2020, p. 9), conforman el Sistema Universitario Español. Esta cifra va en aumento, aunque no avanza con rapidez, ya que desde el año 2009 solo cinco centros educativos más han adoptado esta carrera universitaria, frente al auge de 1999 a 2009, cuando pasó de ser impartida en menos de diez centros a un total de 25 (Arrés López y Calvo Encinas, 2009, p. 615).

A menudo, quienes deciden formarse en este ámbito desconocen lo que realmente van a estudiar. Esto se debe principalmente a la falta de orientación previa, que crea unas expectativas y motivaciones alejadas de la realidad (Arrés López y Calvo Encinas, 2009, p. 622), pudiendo ser tanto causa como consecuencia de la situación actual de la profesión.

En cuanto al mercado laboral, en España y en muchos otros países existe una gran diversidad de profesiones que se pueden ejercer con el Grado en TeI, como la docencia, la diplomacia, la terminología, la biblioteconomía o cualquier perfil profesional de TeI, entre muchas otras (Calvo Encinas, 2009, pp. 516-517). No obstante, estos últimos cargos, en muchas ocasiones, están ocupados por personas que simplemente poseen un conocimiento de idiomas, dificultando la entrada a figuras realmente especializadas.

Actualmente, en España viven más de 5,3 millones de personas extranjeras (Instituto Nacional de Estadística [INE], 2021, p. 3). A pesar del aumento del 2 % en el año 2020, este es el porcentaje más bajo desde 2016 (Observatorio Permanente de la Inmigración, 2020, p. 1), debido a la situación de pandemia provocada por la COVID-19. Aun así, la Presidencia del Gobierno (2021) afirma que, por primera vez, la cifra de población extranjera residente en España ha superado los 5,8 millones. La Tabla 1 recoge el detalle de las personas extranjeras residentes en España a 31 de diciembre de 2020.

Tabla 1. Principales nacionalidades de extranjeros residentes en España en 2020

	31/12/2020	%Mujeres	Edad Media	Variación semestral	Variación anual
Total	5.800.468	48%	40	0,0%	2,4%
<i>Rumanía</i>	<i>1.079.726</i>	<i>47%</i>	<i>38</i>	<i>0,5%</i>	<i>0,9%</i>
<i>Marruecos</i>	<i>811.530</i>	<i>44%</i>	<i>33</i>	<i>-0,8%</i>	<i>0,7%</i>
Reino Unido	381.448	49%	54	4,1%	6,1%
<i>Italia</i>	<i>350.981</i>	<i>44%</i>	<i>40</i>	<i>3,0%</i>	<i>5,6%</i>
<i>China</i>	<i>227.415</i>	<i>49%</i>	<i>34</i>	<i>-0,5%</i>	<i>1,1%</i>
<i>Bulgaria</i>	<i>200.468</i>	<i>47%</i>	<i>41</i>	<i>0,3%</i>	<i>0,7%</i>
<i>Alemania</i>	<i>179.437</i>	<i>52%</i>	<i>49</i>	<i>1,2%</i>	<i>2,3%</i>
<i>Portugal</i>	<i>176.772</i>	<i>37%</i>	<i>43</i>	<i>1,1%</i>	<i>2,3%</i>
<i>Francia</i>	<i>176.488</i>	<i>50%</i>	<i>43</i>	<i>2,5%</i>	<i>4,3%</i>
Venezuela	152.017	56%	36	11,3%	53,3%
<i>Ecuador</i>	<i>147.974</i>	<i>44%</i>	<i>39</i>	<i>-3,9%</i>	<i>-3,9%</i>
<i>Colombia</i>	<i>136.762</i>	<i>55%</i>	<i>40</i>	<i>-1,7%</i>	<i>3,2%</i>
<i>Polonia</i>	<i>104.481</i>	<i>52%</i>	<i>40</i>	<i>0,8%</i>	<i>1,5%</i>
<i>Ucrania</i>	<i>93.350</i>	<i>57%</i>	<i>41</i>	<i>-1,1%</i>	<i>0,6%</i>
<i>Pakistán</i>	<i>87.251</i>	<i>33%</i>	<i>33</i>	<i>-2,6%</i>	<i>0,4%</i>

Fuente: Observatorio Permanente de la Inmigración (2020, p. 4).

La procedencia indica que la lengua materna de la mayoría no es el español. A no ser que hayan aprendido el idioma antes de llegar a España, lo cual suele ser insuficiente, estas personas llegan al país con un desconocimiento idiomático y cultural, que les complica su estancia en todos los sentidos.

Por otra parte, España recibe anualmente millones de turistas. Según el INE (2020), en el año 2019¹ un total de 83,7 millones de turistas visitaron nuestro país desde el extranjero, mayoritariamente por vacaciones. La nacionalidad de estas personas es muy variada, entre las que destacan Alemania, Reino Unido y Francia.

Tanto residentes como turistas puede que deban hacer uso de los servicios públicos. En el caso de personas extranjeras residentes, será para su registro en el país, cuestiones de inserción laboral, vivienda o para los servicios de auxilio en situaciones que puedan experimentar, sobre todo al principio, ya que con el tiempo pueden aprender el idioma. En el caso del turismo, las personas que visitan el país necesitarán información en su idioma sobre cualquier tema, desde su entrada en España hasta su vuelta, así como asistencia lingüística en caso de verse implicados en procedimientos policiales o sufrir hurtos, pérdidas de objetos, etc.

¹ Se aportan los datos del año anterior al inicio de la pandemia por COVID-19 para mostrar unas cifras representativas que no se vean afectadas por las restricciones sanitarias.

2.3. La traducción y la interpretación policial

2.3.1. *Ámbito y funciones*

La TeI en el ámbito policial es la actividad profesional que desempeña la figura traductora o intérprete en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), es decir, aquellos organismos encargados de velar por la seguridad y el cumplimiento de las leyes. Las FCSE engloban la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía y las policías autonómicas, en este caso, el Cuerpo de Policía Local.

La interpretación policial tiene más presencia que la traducción, por la necesidad de asistencia inmediata, rapidez e instantaneidad en los procedimientos policiales, frente al tiempo que exige la traducción, del que no disponen algunos escenarios de actuación policial. Esta interpretación tiene lugar en gran variedad de procesos, desde la solicitud de información, interrogatorios o denuncias, hasta procedimientos más complejos y profundos como la asistencia a víctimas de delitos o ante catástrofes o investigaciones (Olalla Fernández, 2006, p. 240). Habitualmente los o las agentes de policía con conocimientos de idiomas asumen estos asuntos lingüísticos, lo que proporciona rapidez, comodidad y ahorro (López Pérez, 2014, p. 5), pero dificulta la imparcialidad y la fidelidad.

El papel principal de las figuras profesionales es posibilitar la adecuada comunicación entre las partes de procesos policiales: la persona extranjera (denunciante o detenido/a) y la Policía, además de otras partes que pueden intervenir según el proceso, como abogados/as. Aquí surgen los problemas de reconocimiento de dichas figuras, donde la persona extranjera considera la posición de la figura a favor de la Policía y la Policía la ve como la única persona capaz de comunicarse con la persona detenida, haciéndole pensar que estará a su favor (Foulquié Rubio, 2002, p. 108) y viéndola como una amenaza para su actuación.

La profesión de TeI presenta un código deontológico que debe cumplirse para prestar servicios ética y adecuadamente. Aunque cada asociación establece su propio código, hay tres puntos esenciales descritos en el código de conducta de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ, 2021), la más relacionada con el ámbito policial: la fidelidad, la imparcialidad y la confidencialidad. Estos pueden aparecer en cualquier código deontológico.

Primeramente, la fidelidad implica la no alteración del texto o discurso ni las adiciones u omisiones. El mensaje se debe mantener, aunque adaptado a la cultura meta y, si no hay una comprensión clara, se deberá solicitar aclaración. Por su parte, la

confidencialidad supone la no revelación de información reservada, mantener el secreto profesional. En último lugar, la imparcialidad, junto a la fidelidad, supone que la figura profesional debe mantenerse neutral, por lo que debe limitarse a la asistencia lingüística, salvo en ocasiones estrictamente necesarias como la necesidad de aclaraciones y la indicación de posibles malentendidos (Ortiz Soriano, 2014, p. 210).

A pesar del cumplimiento de la confidencialidad en la gran mayoría de los casos, otros aspectos fundamentales como la imparcialidad se incumplen frecuentemente, mayoritariamente por la falta de reconocimiento y de formación para trabajar con la figura profesional.

2.3.2. Situación de la profesión

Los numerosos estudios que abordan la TeI policial desde una perspectiva comparativa (Biernacka y Kanigowska, 2019; Cortés Hernández, 2016) muestran una marcada diferencia entre países como Reino Unido, Australia, Polonia o Estados Unidos y España. En los primeros países, la profesión es gratamente reconocida y se considera una labor esencial. Se plantean modelos de contratación mediante registros de traductores e intérpretes, asociaciones o agencias, entre muchos otros. Las personas contratadas están muy especializadas y no se permite contratar a personas simplemente por su conocimiento de las lenguas requeridas.

Por ejemplo, la Policía de Londres (*Metropolitan Police*), en su página web, cuenta con un documento que describe la labor de la profesión, destacando su papel y código ético, donde se especifica el acceso a asistencia lingüística las 24 horas del día (Fernández Rodríguez, 2014, p. 61). En Australia, la TeI en el ámbito policial es una profesión incorporada en los servicios públicos del Estado y se deben pasar unas pruebas para acceder al empleo (Cortés Hernández, 2016, pp. 26-27).

En España, algunas universidades ofrecen estudios de máster o posgrado para la formación enfocada hacia los servicios públicos. Además, se pueden realizar unas oposiciones para acceder al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2019). No obstante, el acceso a estos puestos se limita muchas veces al conocimiento de las lenguas requeridas, por lo que la titulación carece de importancia y la experiencia en el sector puede incluso penalizar (Foulquié Rubio, 2002, p. 111). Los Cuerpos de Policía también contratan empresas como SeproTec, que les ofrecen traductores e intérpretes, o a profesionales *freelance*.

Resulta sencillo imaginar las diferencias de calidad entre los países comentados y España, limitada al conocimiento de idiomas para ofrecer servicio lingüístico, obteniendo así resultados inadecuados por falta de profesionalidad y de formación de las personas que realizan la labor.

3. Material y método

Para estudiar la situación actual de la profesión de TeI en el ámbito policial en España se ha realizado un doble análisis cualitativo: una investigación documental del marco legal y una investigación mediante entrevistas a diferentes perfiles de este sector.

En la investigación documental se han analizado diferentes fuentes jurídicas para determinar el marco normativo de la profesión. Siguiendo el planteamiento de Ortega Herráez (2011, pp. 18-37), se han explorado fuentes legales nacionales e internacionales y buscadores especializados como EUR-Lex y el Boletín Oficial del Estado español para localizar las regulaciones destacadas sobre TeI en la asistencia policial y judicial.

Para estudiar las experiencias reales de personas vinculadas a las prácticas y necesidades de esta profesión, se han realizado unas entrevistas apoyándose en la metodología de Alonso (2016, pp. 390-417). La selección de participantes se ha definido mediante una clasificación en cuatro perfiles relacionados con la TeI policial: Policía Local, Policía Nacional, estudiantes en prácticas y profesional de la interpretación. La actual situación de pandemia ha dificultado la búsqueda, pero finalmente se han seleccionado un total de seis participantes: dos altos cargos de la Policía Local, un Policía Nacional, dos estudiantes del Grado en TeI que realizan prácticas para la Policía Local de Valencia y una intérprete que ha trabajado para la Policía Local. La Tabla 2 recoge información general de las personas entrevistadas, con sus perfiles profesionales, antigüedad e idiomas (para figuras de TeI).

Tabla 2. Perfil de las personas entrevistadas

	Local 1	Local 2	Nacional	Becaria 1	Becaria 2	Intérprete
Profesión	Alto cargo Policía Local	Alto cargo Policía Local	Agente Policía Nacional	Estudiante (TeI) en prácticas en la Policía Local	Estudiante (TeI) en prácticas en la Policía Local	Intérprete de conferencias
Tiempo ejerciendo / prácticas	35 años	35 años	32 años	3 meses	3 meses	20 años
Idiomas	--	--	--	Español, inglés, valenciano / catalán, alemán, francés	Español, inglés, valenciano, alemán	Español, inglés, valenciano, italiano

Fuente: elaboración propia.

Para las seis personas se han preparado entrevistas semiestructuradas, con preguntas abiertas y un mismo hilo conductor, es decir, presentan una estructura y guion muy similares, aunque las preguntas se adaptan a la profesión de cada participante. Debido a la pandemia, se ha descartado realizar las entrevistas presencialmente. Se ha escogido la modalidad *online*, por lo que las entrevistas han sido redactadas, enviadas y respondidas a través del correo electrónico. La transcripción completa de todas las entrevistas se encuentra en el apartado Anexos² (del I al VI).

En cuanto a la privacidad y tratamiento de datos, a las personas entrevistadas se ha proporcionado un documento informativo sobre la posibilidad de ofrecer o no consentimiento para el uso de sus datos personales (modelo disponible en el Anexo VII). Para las personas que no han firmado dicho documento (los tres policías y la intérprete), sus respuestas se tratan de forma anónima y la autora es la única conocedora de sus datos.

² Las entrevistas en los anexos son la transcripción completa y original de las respuestas redactadas por los participantes y pueden contener faltas de ortografía. Las citas textuales presentadas en los resultados han sido corregidas para facilitar la comprensión.

4. Resultados

4.1. Marco jurídico y legal

4.1.1. Legislación de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha redactado la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), que comprende cinco tipos de derechos: económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Los 193 Estados miembros de esta organización (ONU, s.f.), con España entre ellos, deben velar por su cumplimiento. Pese a no mencionar expresamente la figura de intérprete, los artículos 8 y 10 (ONU, 1948, p. 3) hacen referencia a esta como el «recurso efectivo» de toda persona «que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales» y el derecho de toda persona a «ser oída públicamente y con justicia».

Posteriormente, se redactó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14 menciona la figura profesional de intérprete (ONU, 1966, p. 6): al tratar los derechos de las personas acusadas de delitos. Destaca el derecho a recibir la información sobre la acusación en una lengua que comprenda, así como la asistencia de un intérprete en caso de desconocimiento de la lengua.

4.1.2. Legislación europea

La Unión Europea (UE) ha redactado un Libro Verde con las normas básicas para los procedimientos penales, así como varias directivas que todos los Estados miembros deben cumplir. El *Libro Verde sobre los procedimientos en materia penal* (Comisión Europea, 2008) tiene como objetivo estimular una reflexión a nivel europeo y establecer los derechos básicos de las personas sospechosas, acusadas, procesadas o condenadas por cometer un delito. Entre estos, se menciona el derecho a asistencia de intérprete y a la traducción de documentos esenciales, así como la creación de registros nacionales para tales figuras en el ámbito judicial. Este documento ya no es vigente, pero ha sentado las bases para las directivas siguientes.

La Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, establece unas normas para asegurar que la persona sospechosa o acusada de delito penal reciba asistencia lingüística si desconoce la lengua del proceso, desde que se le pone en conocimiento hasta la resolución definitiva. Es la primera directiva en intervenir sobre los asuntos relacionados con la traducción y la interpretación (Hertog, 2015, p. 83).

Además, según el artículo 9 de la Directiva 2010/64/UE, a quien forme al personal policial, entre otros, se le exige una formación adecuada a los objetivos de la misma norma.

La posterior Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho de información en los procesos penales, aplica derechos que siguen la misma línea que la anterior. La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, otorga los derechos ya comentados, en este caso a la víctima, destacando el derecho a Tel.

En la misma línea actúa el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado por el Consejo de Europa en el año 1950 y modificado en varias ocasiones hasta su última entrada en vigor en 2010. Está inspirado en la DUDH y menciona a la figura lingüística como elemento necesario para que la persona acusada comprenda su acusación y le asista en caso de desconocimiento de la lengua empleada.

4.1.3. Legislación en España

A nivel estatal, gran cantidad de leyes ponen de relieve la necesidad de la figura intérprete y traductora. Se han escogido algunas de las más importantes para poner en conocimiento la situación jurídica en que se enmarca esta profesión en España.

La Constitución Española (1978) es el documento que establece las normas que rigen la jurisdicción en España. A pesar de sus posteriores reformas, los artículos que hacen referencia a la asistencia lingüística no han sido modificados. Por una parte, el artículo 17 menciona el derecho de la persona detenida a recibir información de forma que lo comprenda, es decir, en el idioma que la persona hable. Por otra parte, el artículo 24 habla del derecho a una tutela efectiva sobre sus derechos de forma que no se produzca ninguna indefensión, lo que podría considerarse «indefensión lingüística» (Cortés Hernández, 2016, p. 11); es decir, que la persona se encuentre indefensa al no poseer pleno conocimiento de la lengua.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal de noviembre de 2020 es la última actualización de la normativa iniciada con el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. Cuenta con muchos artículos que mencionan de forma explícita e implícita la figura de intérprete y traductor/a. El capítulo II «del derecho a la traducción e interpretación», trata

en profundidad la labor de dicha figura en las actuaciones en las que las personas acusadas o imputadas no comprendan la lengua oficial. En este capítulo, el artículo 123 detalla los momentos de necesidad de asistencia lingüística (desde el inicio hasta la resolución del proceso), el tipo de interpretación empleada, normalmente simultánea, pero consecutiva en juicios orales, y de forma telemática a no ser que se requiera la presencia. También hace referencia a la traducción de documentos esenciales. El artículo 124 menciona unos listados de traductores/as e intérpretes judiciales y ofrece la posibilidad de hacer uso de personas conocedoras de la lengua necesaria para desempeñar la labor en caso de urgencia; también menciona los principios de confidencialidad y exactitud. El artículo 125 comenta la capacidad del Tribunal o Juez de decidir si la figura lingüística es apta o denegar la asistencia lingüística. Más adelante se encuentran los artículos 440, 441, 442 y 443 que hacen referencia mayoritariamente a la figura de intérprete, a su actuación y a las interpretaciones en lengua de signos. En estos se repite la posibilidad de contratar a cualquier persona conocedora del idioma requerido y se añade la posibilidad de no contar con asistencia lingüística, sino recibir una traducción posterior de la Oficina de Interpretación de Lenguas. Por su parte, cabe mencionar que el artículo 520 aplica los derechos mencionados a las personas detenidas o presas.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil contiene tres artículos que mencionan las funciones de interpretación y traducción aparecen de forma explícita. El artículo 142 sobre la «lengua oficial», especifica la posibilidad de usar la lengua oficial del Estado o la propia de la Comunidad Autónoma, si es cooficial y nadie se opone. Los documentos redactados en una lengua cooficial se deberán traducir según lo dispuesto en la ley, si hay alegación de indefensión (lingüística) y si se requieren fuera de la jurisdicción de la Comunidad Autónoma. Además, repite la posibilidad de que cualquier persona conocedora del idioma haga la función de intérprete, jurando fiel traducción. El siguiente artículo se limita a comentar la posibilidad de asistencia lingüística cuando la persona no hable la lengua, recalando la posibilidad de contratar a no profesionales, extendiendo el derecho a personas sordas. El artículo 144 solo comenta la necesidad de traducir los documentos redactados en un idioma no oficial mediante traducción privada y, si se impugna, se deberá realizar otra traducción, oficial.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (conocida como Ley de Extranjería) establece los derechos de las personas extranjeras en España. Estas personas también

tienen derecho a asistencia lingüística, tanto si se hallan en el país, como si se les deniega la entrada o se encuentran en centros de internamiento.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, otorga en su artículo 9 el derecho a recibir asistencia lingüística a la víctima, en caso de no hablar el idioma o tener limitaciones auditivas. Dicha asistencia lingüística enmarca tanto la traducción como la interpretación y se establecen las mismas disposiciones que en las legislaciones previas. Además, se añade el caso de las actuaciones policiales y se explicita la posibilidad de actuar contra aquellos casos en los que no se cumple el derecho de asistencia lingüística en procesos policiales.

4.2. Estudio de experiencias en España

4.2.1. Entrevista a policías

Se ha entrevistado a tres policías y, para distinguirles manteniendo su privacidad, se les dará los siguientes nombres: Local 1 (Anexo I), Local 2 (Anexo II) y Nacional (Anexo III). En este caso, las tres entrevistas contienen las mismas preguntas y a continuación se reportan los resultados de sus respuestas.

Para empezar, en los tres casos afirman que personas extranjeras han acudido a sus lugares de trabajo a solicitar sus servicios. Indican que estas personas suelen hablar español y, entre los idiomas extranjeros, «el más común es el inglés y el francés» (Local 1).

Además, afirman haberse encontrado en situaciones con personas que no hablaban español y hacen referencia al inglés, a lo que Nacional añade que «hay situaciones con personas de todas las nacionalidades». Local 1 comenta que esto le ha ocurrido en accidentes de vehículos, robos de objetos personales e incluso para solicitar información sobre trámites administrativos. Por su parte, Local 2 proporciona un ejemplo totalmente distinto, en reuniones con participantes que no hablaban español.

Al indagar sobre las situaciones previas con el fin de saber la actuación de cada participante, Local 1 y Nacional dejan entrever que intentan llevar a cabo la comunicación ellos mismos. Así, Local 1 comenta que suelen ser «conversaciones cortas», haciendo referencia a su ejemplo anterior de petición de información; no obstante, cuando menciona robos o accidentes, admite que ha necesitado ayuda de sus compañeros. Nacional se limita a comentar que no recurre a otras personas cuando la comunicación es posible. Local 2, por su parte, hace referencia a las reuniones previamente comentadas y

explica que, al desconocer la lengua, se intentó comunicar «a través de otros participantes», ralentizando la comunicación. Un comentario interesante que añade a esta pregunta es el uso ocasional de «intérpretes con traducción simultánea para llevar a cabo la reunión».

Siguiendo la misma línea, se busca conocer a quién se ha recurrido en las situaciones con necesidad de asistencia lingüística. Local 1 y Nacional afirman que han recurrido tanto a personas con conocimientos de idiomas como a profesionales, a lo que Nacional añade que se contrata a traductores si la primera vía no es posible. Local 2, refiriéndose a las reuniones, comenta que había profesionales contratados para tal labor.

Cuando se plantea una situación sin asistencia lingüística profesional y se invita a reflexionar sobre la calidad del servicio policial si la persona implicada desconoce el idioma, Local 1 y Local 2 afirman que este desconocimiento puede afectar, a lo que Local 2 añade que dificulta la comunicación completa y que en ocasiones se deben realizar aclaraciones posteriores. Nacional solo comenta que se contratará a traductores si no hay suficientes garantías. Por otro lado, cabe destacar la reflexión aportada por Local 1: «La buena comunicación es imprescindible y puede deteriorar la calidad del servicio. No es lo mismo equivocarse en una dirección de una calle, que explicarle lo sucedido o los trámites que deben seguir después de suceder los hechos».

Los tres policías han trabajado con traductores/as o intérpretes profesionales. Local 1 lo ha hecho en congresos y reuniones internacionales y aclara que, en los casos de información, accidentes y detenciones, se suelen solucionar con «compañeros/as que hablan el idioma». Local 2 comenta que esto le ha sucedido en «reuniones de trabajo o conferencias, ponencias o seminarios». Por su parte, Nacional menciona que ha trabajado con esta figura profesional en tramitación de denuncias, donde dicha figura estaba presente. Sobre el tipo de traducción o interpretación llevada a cabo, según Local 1 y Local 2 ha sido simultánea en reuniones y congresos, a lo que Local 1 agrega que, en casos de detención, pruebas de alcoholemia, etc. se transcribe lo sucedido.

Local 1 y Local 2 han querido opinar sobre la necesidad de traductor/a o intérprete para el apoyo lingüístico. Local 1 comenta que en la Policía y en ciudades turísticas como Valencia es muy adecuado contar con este apoyo y Local 2 da por supuesto que es una labor necesaria. En cuanto a la labor de apoyo lingüístico en las situaciones que los policías han vivido, todos están de acuerdo con que les ha servido de ayuda. Local 1 y Nacional coinciden en que les facilita tanto «la comunicación» (Local 1) como su «trabajo» (Nacional). Por otro lado, Local 1 y Local 2 coinciden en que el resultado ha

sido satisfactorio, a lo que Local 2 añade el dinamismo y la completa comprensión de los temas gracias a ello.

Cuando se menciona el modelo de contratación de traductores/as e intérpretes, Local 1 y Local 2 admiten su desconocimiento, aunque Local 1 comenta que, en la organización de eventos, se suele hacer una contratación directa con empresas. Local 2 especifica que hay departamentos encargados de dicha contratación. Por su parte, Nacional cree que «la policía tiene traductores propios, pero como no son suficientes contratan externos» aunque «es muy necesario en muchas situaciones».

Ninguno ha recibido formación para trabajar con intérpretes y traductores/as, aunque, según Local 1, sí que se forman en idiomas. Local 2 considera que esto es porque «se han utilizado medios tecnológicos para tal fin y no he tenido una relación directa con estos profesionales», por lo que las interpretaciones habrían sido telefónicas, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Asimismo, Local 1 y Nacional están de acuerdo en que la formación es necesaria, mientras que Local 2 considera que en las situaciones que ha mencionado no es necesaria, pero sí que lo sería en caso de trabajar conjuntamente de forma directa. Por otra parte, según los tres, los/as intérpretes y traductores/as también necesitarían formación para trabajar con la Policía, debido al uso de terminología específica (Local 1 y Local 2). Local 1 recalca que les sería de gran ayuda y Local 2 especifica que deberían aprender temas técnicos como seguridad y emergencias.

4.2.2. Entrevista a estudiantes en prácticas

Cristina (Becaria 1) y Adela (Becaria 2), estudiantes de prácticas en el departamento de proyectos europeos de la Policía Local de Valencia, han respondido de forma muy similar a todas las preguntas planteadas. Ambas comentan que no han atendido a ninguna persona extranjera, ya que realizan las prácticas telemáticas debido a la COVID-19, hecho que afecta también a otras respuestas.

Sobre la traducción de algún documento que se encontraba en otro idioma, ambas afirman que han traducido folletos, boletines y publicaciones sobre ciberseguridad, ciudades sostenibles, etc., entre otros. No obstante, nunca se les ha solicitado ayuda para traducir o interpretar a una persona extranjera que no conociese el español ni han visto situaciones en las que la Policía no se entendiera con una persona que no hablara su idioma. También dan respuestas negativas sobre si alguna vez han acudido a su lugar de trabajo profesionales para ofrecer asistencia lingüística, por sus prácticas a distancia.

Las dos desconocen el modelo de contratación de intérpretes y traductores/as, pero ambas coinciden en que la TeI en el ámbito policial es necesaria y debe ser realizada por profesionales. Cristina añade: «no se le deben encargar dichas tareas a otras personas que simplemente tengan nociones de los idiomas implicados».

En la última pregunta, Cristina y Adela coinciden en que ni la Policía ni la figura de intérprete o traductor/a están suficientemente formados. Cristina considera que no es necesaria y Adela piensa que dicha formación no existe pero que sí que debería darse.

4.2.3. Entrevista a intérprete

La intérprete, especializada en conferencias, ha prestado sus servicios a la Policía durante unos cuatro años en conferencias y seminarios de forma autónoma o mediante su propia agencia. Explica que ha empleado las modalidades de interpretación simultánea (en presentaciones) y consecutiva (en talleres prácticos). Además, menciona la modalidad de interpretación susurrada en visitas y que ha empleado siempre sus lenguas de trabajo.

A pesar de ser muy similar a su especialidad, la intérprete no tiene conocimientos específicos de TeI policial, aunque le parece una figura muy necesaria. De igual modo, desconoce el modelo de contratación y a personas que ejerzan la profesión en otros países.

En cuanto a la formación de la Policía para trabajar con intérpretes, destaca su experiencia positiva con las personas que ha colaborado. Asimismo, aclara que tampoco ha recibido formación para trabajar expresamente con la Policía y que, en su ámbito, no está segura de que sea necesario, mientras que en otros campos tal vez sí lo sea.

Al no haberse encontrado en situaciones en las que hay una presión psicológica (tales como detenciones, accidentes, etc.), no ha respondido a la cuestión de los efectos psicológicos de dicha labor.

5. Discusión

Tras el análisis jurídico y las entrevistas a personas vinculadas con la TeI policial, cabe destacar una marcada diferencia entre la legislación y las experiencias reales.

En primer lugar, es fundamental comentar los derechos de las personas extranjeras que intervienen en actuaciones policiales. Entre estos está el derecho de la Constitución Española a recibir la información de forma comprensible. La figura lingüística aparece implícita porque una persona que no habla la lengua necesita asistencia lingüística para comprender sus derechos y los motivos de su detención. Sin embargo, no mencionar explícitamente tal figura puede provocar malentendidos. Esta situación ha sido comentada por Local 1, especificando que las lecturas de derechos y motivos de la detención suelen hacerlas policías que hablan el idioma. Por tanto, hay equivalencia entre la teoría y la práctica, aunque la realidad es que tales policías, pese a expresarse en el idioma, probablemente no tengan un nivel avanzado ni conozcan las diferencias culturales. Una persona detenida por una causa que en su país no se considere motivo de detención, difícilmente comprenderá la situación si no hay quien conozca su cultura y le contextualice los hechos. Por su parte, el artículo 24, sobre la «indefensión lingüística», tampoco menciona expresamente dicha figura profesional.

En segundo lugar, La Ley de Enjuiciamiento Criminal expone la figura de intérprete y traductor/a, designada de entre profesionales de un listado elaborado por la Administración competente. No obstante, en las entrevistas a la Policía se reitera el hecho de que buscan el posible apoyo lingüístico en sus compañeros/as antes de recurrir a tal profesional. En el caso de la traducción de documentos, parece ser que también se recurre a estudiantes de prácticas. Sobre el listado de la Administración competente, según la información recogida, dichos listados pueden pertenecer a empresas como SeproTec, así como el Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, donde suele haber figuras especializadas en el ámbito judicial.

Esta ley también menciona los tipos de interpretación: simultánea y consecutiva si no se dispone de la primera, lo que se puede relacionar con las respuestas de las entrevistas a la Policía Local y a la intérprete. Estas tres personas comentan el uso habitual de la interpretación simultánea en las reuniones y conferencias entre policías, a lo que la intérprete añade la interpretación consecutiva en ocasiones. Sin embargo, en cuanto a procesos policiales, Local 1 comentaba la modalidad de transcripción, es decir, la posterior traducción de las conversaciones llevadas a cabo, lo que se podría relacionar

con el «derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa» (Art. 123).

Por otra parte, esta ley indica que la vía de interpretación será por videoconferencia u otro medio de comunicación, siempre que no se requiera presencia física. En este tema Local 2 explica su trabajo con intérpretes a través de medios de comunicación y que, a distancia, no considera necesaria la formación para trabajar conjuntamente. Tanto a distancia como presencial, la figura lingüística realiza el mismo trabajo, por lo que la formación debería darse por igual.

Esta ley, en su artículo 441, comenta la elección de la figura de intérprete entre profesionales de la interpretación; si no, se contratará a una persona conocedora del idioma. Incluso plantea la posibilidad de pedir a la Oficina de Interpretación de Lenguas (Ministerio de Asuntos Exteriores) una traducción posterior al proceso. De este modo, se deja entrever que, si no se encuentra la figura profesional, la persona que requiera asistencia lingüística estará totalmente aislada (lingüísticamente hablando) de lo tratado en el proceso. Esto se relaciona con los comentarios de la Policía sobre aquellos/as agentes que conocen el idioma. Sin embargo, en la ley se establece que se buscará a personas tituladas antes de recurrir a cualquier otra persona, lo cual, según la experiencia de las personas entrevistadas, no suele ocurrir, posiblemente por hábito o falta de presupuesto o tiempo, dado que muchas actuaciones requieren agilidad y encontrar un/a intérprete puede ser complicado. Por ello, en España se debería proporcionar un servicio de asistencia lingüística disponible en todo momento, aunque sea telemáticamente, como ocurre en países como Reino Unido.

En tercer lugar, la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil habla de la asistencia lingüística. Se debate el uso de la lengua oficial y de lenguas cooficiales según la región, aunque no menciona lenguas extranjeras, y añade que, si alguna persona esencial en el proceso no conoce dicha lengua, se podrá —y repiten— «habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua que se trate», en este caso «exigiéndole juramento o promesa de fiel traducción» (Art. 143). Además, existe el tema de la cultura, porque una persona que solo conozca el idioma y no el contexto sociocultural, ¿cómo podrá jurar que hará una traducción fiel? En todo caso, podría hacer una transmisión de lo tratado de una lengua a otra, sin contemplar matices culturales.

Por su parte, la Ley de Extranjería trata los derechos de las personas extranjeras en España, repitiendo los derechos de asistencia de intérprete ante el desconocimiento de la lengua. Se especifica que dicho derecho también concierne a las personas a las que se

prohíba la entrada al país o se les expulse. Las personas que han participado en las entrevistas nunca han intervenido en una cuestión tan crucial, por lo que no se puede relacionar con las experiencias reales estudiadas.

En último lugar, la Ley 4/2015 redacta los derechos de las víctimas de delitos, quienes tienen derecho a entender y ser entendidas, ejemplificando el proceso de denuncia. Se puede relacionar con las respuestas de Nacional, quien ha intervenido en tramitaciones de denuncias de personas extranjeras. En su caso, sí que se cumplió este derecho, ya que había un/a intérprete presente. Se puede entender que, al menos en el Cuerpo Nacional de Policía, se proporciona asistencia lingüística profesional. Esta ley establece el derecho a la TeI de las víctimas, «en una lengua que comprenda» (art. 9). Sin embargo, o bien no se comenta qué lengua se debe emplear o se especifica que los derechos a asistencia lingüística se harán en una lengua que comprenda. La Policía entrevistada explica que hay policías que hablan inglés (o francés), idioma que usan para comunicarse con personas extranjeras. Contrariamente, nunca se hace referencia a la lengua materna de la persona afectada, que no siempre es el inglés.

En lo que concierne a este estudio, se resalta la mención a las actuaciones policiales, donde, si se deniega asistencia lingüística, se puede recurrir ante un juez. Finalmente, se explicita la posibilidad de actuar contra aquellos casos en los que no se cumple tal derecho. Esto puede significar que, previamente a dicha ley, es probable que ocurriesen con frecuencia situaciones en las que no se proporcionaba apoyo lingüístico.

6. Conclusiones

Este TFG ha abordado la situación actual de la traducción e interpretación policial en España mediante un análisis documental de legislaciones y seis entrevistas a distintos perfiles vinculados a experiencias reales en el sector. El análisis comparativo ha permitido visualizar la gran diferencia entre la teoría y la práctica de tal profesión.

Primeramente, el abanico de leyes sobre la figura de TeI en procesos policiales y judiciales es tan extenso como repetitivo. Las modificaciones y actualizaciones escasean mientras que la internacionalización y el consecuente flujo migratorio y turístico avanzan, generando cada vez más necesidades de asistencia lingüística. Estas leyes requieren más información relacionada con la profesión, así como darle valor y reconocimiento para poder realizar estos procesos.

No solo hay una necesidad de asistencia lingüística para los millones de personas que viven en España o acuden al país en un momento dado, sino que también es necesario que dicha asistencia sea de calidad y posible en todos los casos. Esto se ha podido observar tanto en la legislación como en las entrevistas, objetivos del TFG, donde la figura profesional que ofrece apoyo lingüístico apenas se nombra, provocando que en muchas ocasiones ni siquiera se puedan respaldar en las leyes para demostrar la necesidad de su labor.

Este estudio presenta limitaciones que se deben reconocer y que afectan a la investigación de las experiencias directas y la realización de las entrevistas. La pandemia de la COVID-19 ha dificultado la localización de personas correspondientes a los perfiles implicados, reduciendo el número de personas disponibles para las entrevistas. Las respuestas también se ven afectadas por la escasa presencialidad del último año. Aunque la muestra es limitada y no pretende ser representativa, el análisis ofrece una reflexión sobre la experiencia y sus resultados indican la necesidad de otra investigación más profunda sobre el tema.

Por otra parte, el estudio ha podido recalcar la precariedad de esta profesión en España, actualizando algunos datos y mostrando que la situación actual sigue sin reflejar lo establecido en los marcos jurídicos en materia.

Las posibles soluciones para mejorar esta situación comienzan por aceptar y reconocer la profesión. La Policía evita un gran gasto no recurriendo a figuras profesionales, pero no ofrece un servicio de calidad a personas extranjeras si no contrata

apoyo lingüístico. Se pueden estudiar formas de compensar el posible gasto, pero no se debería seguir recurriendo a personas no cualificadas.

Además, es necesaria la evolución de la legislación mediante la actualización de aquellos artículos en los que se mencionan estas figuras profesionales. Asimismo, el nombramiento explícito de la figura profesional en la legislación, así como la insistencia en tratarse de profesionales especializados, puede contribuir en gran medida al reconocimiento y la evolución de la profesión.

A esto se le suma la creación del listado de traductores/as e intérpretes profesionales al que alude la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con la posible diferenciación entre traducción e interpretación judicial y policial, para obtener figuras plenamente especializadas y formadas en los procesos policiales, que muchas veces no acaban en procesos penales (ámbito perteneciente a traductores/as e intérpretes judiciales).

Sobre todo, se debe continuar investigando sobre este campo para darlo a conocer y que, tanto la sociedad en general, como las personas que giran alrededor de la TeI policial, conozcan en detalle la profesión.

La traducción y la interpretación han sido y son profesiones muy poco valoradas, en las que se considera que cualquier persona que domine un idioma es capaz de llevar a cabo toda una labor. Las figuras profesionales de la TeI saben la cantidad de tiempo que se invierte hasta obtener una profesionalidad y especialización que estén a la altura del ejercicio de este empleo. La disciplina requiere mantenerse en constante evolución, desarrollar conocimientos y capacidades, renovarse para adaptarse, y este TFG pretende contribuir a visibilizar la importancia de consolidar esta profesión.

7. Referencias

- Alonso, Luis Enrique. (2016). La entrevista abierta como práctica social. En Manuel García Ferrando, Francisco Ricardo Alvira Martín, Luis Enrique Alonso Benito y Modesto Escobar Mercado (Eds), *El análisis de la realidad social: métodos y técnicas de investigación* (4ª ed., pp. 390-417). Alianza.
- Arrés López, Eugenia y Calvo Encinas, Elisa. (2009). ¿Por qué se estudia traducción e interpretación en España? Expectativas y retos de los futuros estudiantes de Traducción e Interpretación. *Entreculturas*, 1, 613-625.
- Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación [AIETI] (s.f.). *Presentación AIETI*. <http://www.aieti.eu/asociacion/presentacion-aieti/>.
- Asociación de Formadores, Investigadores y Profesionales de la Traducción y la Interpretación en los Servicios Públicos [AFIPTISP]. (s.f.). *¿Qué modalidades de traducción e interpretación se dan en los servicios públicos?* <https://www.afiptisp.org/index.php/es/que-modalidades-de-traduccion-e-interpretacion-se-dan-en-los-servicios-publicos/>
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurídicos [APTIJ]. (2021). *Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados*. <http://www.aptij.es/img/doc/CD%20APTIJ.pdf>.
- Biernacka, Agnieszka y Monika Kaniowska. (2019). Interpretación en el ámbito policial en Polonia; estudio de caso. *Sendebarr. Revista de Traducción e Interpretación. Universidad de Granada*, 30, 301-334. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebarr/article/view/8505/9399>.
- Calvo Encinas, Elisa. (2009). *Análisis curricular de los estudios de Traducción e Interpretación en España: perspectiva del estudiantado*. Editorial de la Universidad de Granada.
- Comisión Europea. (2008). *Libro Verde sobre los procedimientos en materia penal*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:l33214&from=ES>.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. 4 de noviembre de 1950. Consejo de Europa. https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf.
- Corsellis, Ann. (2010). *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Primeros pasos*. Editorial Comares.

- Cortés Hernández, Mar Patricia. (2016). *La interpretación policial: Análisis legal y comparativo* [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad Pontificia Comillas. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/15298/TFG00072_6.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Constitución Española. Art. 17 y 24. 29 de diciembre de 1978 (España). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>.
- Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. 20 de octubre de 2010. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF>.
- Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a la información en los procesos penales. 22 de mayo de 2012. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0013&qid=1619250608757&from=ES>.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. 25 de octubre de 2012. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0029&from=GA>.
- Fernández Rodríguez, Irene. (2014). *La interpretación en el ámbito policial. España y el Reino Unido* [Trabajo de Fin de Máster]. Universidad de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/29509>.
- Foulquié Rubio, Ana Isabel. (2002). Interpretación social: la interpretación en la policía en Granada y Málaga. *Puentes*, 1, 107-115. <http://wpd.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub1/10-Foulquie.pdf>.
- Galán, José M. (2011). Intérpretes y traducciones en el Egipto imperial. *Semata. Ciencias sociais e humanidades*, 23, 295-313. <https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7076/galan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Real Decreto de 1882 [con fuerza de ley]. Por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 14 de septiembre de 1882. BOE. No. 260. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>.

- Hertog, Erik. (2015). Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council on the Right to Interpretation and Translation in Criminal Proceedings: Transposition Strategies with regard to Interpretation and Translation. *MonTI. Monografías de traducción e interpretación*, 7, 73-100. <http://dx.doi.org/10.6035/MonTI.2015.7.2>.
- Instituto Nacional de Estadística [INE]. (2020) Un retrato de nuestros turistas. *Cifras INE. Boletín informativo del Instituto Nacional de Estadística*. https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INECifrasINE_C&cid=1259952806229&p=1254735116567&pagename=ProductosYServicios%2FINECifrasINE_C%2FPYSDetalleCifrasINE#ancla_1259952806168.
- Instituto Nacional de Estadística [INE]. (2021). *Cifras de Población (CP) a 1 de julio de 2020. Estadística de Migraciones. Primer semestre de 2020*. https://www.ine.es/prensa/cp_j2020_p.pdf.
- Ley 1/2000. De Enjuiciamiento Civil. 7 de enero del 2000. BOE. No. 7. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>.
- Ley 4/2015. Del Estatuto de la víctima del delito. 27 de abril de 2015. BOE. No 101. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>.
- Ley Orgánica 4/2000. Sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 11 de enero del 2000. BOE. No. 10. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>.
- López Pérez, Mercedes. (2014). *La interpretación en la Dirección General de la Policía, sus peculiaridades, su organización y sus profesionales: “la Policía traductora del futuro”* [Trabajo de Fin de Máster]. Universidad de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23706/TFM%20mercedes-lopez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2019). *Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes*. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/traductor/es/oposiciontraductores.aspx>.
- Ministerio de Universidades. (2020). *Datos y cifras del Sistema Universitario Español. Publicación 2019-2020*. Programa Editorial del Ministerio de Universidades. <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:b9e82c7a-1174-45ab-8191-c8b7e626f5aa/informe-datos-y-cifras-del-sistema-universitario-espa-ol-2019-2020-corregido.pdf>.

- Observatorio Permanente de la Inmigración (2020). *Estadística de residentes extranjeros en España*. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/estadisticas/operaciones/confirmado/202012/Principales_resultados_residentes.pdf.
- Olalla Fernández, Pilar. (2006). El intérprete en la investigación policial. *Ciencia policial: Revista técnica de la Policía Nacional*, 84. Volumen monográfico. España: Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía. 239-248.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf.
- Ortega Herráez, Juan Miguel. (2011). *Interpretar para la justicia*. Editorial Comares.
- Ortiz Soriano, Adela. (2014). La imparcialidad en la interpretación policial. *MonTI. Monografías de traducción e interpretación*, 7, 207-241. <http://dx.doi.org/10.6035/MonTI.2015.7.8>.
- Presidencia del Gobierno. (2021, 13 de abril). *Los extranjeros residentes en España superan por primera vez los 5,8 millones*. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Paginas/2021/130421-extranjeros.aspx>.
- Real Academia Española [RAE]. (s.f. a). Traducción. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/traduccion?m=form>.
- Real Academia Española [RAE]. (s.f. b). Interpretación. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/interpretacion?m=form>.
- Real Academia Española [RAE]. (s.f. c). Interpretar. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/interpretar>.
- Valero Garcés, Carmen y Laura Gauthier Blasi. (2010). Bourdieu y la traducción e interpretación en los servicios públicos. Hacia una teoría social. *MonTI. Monografías de traducción e interpretación*, 2, 97-117. <http://dx.doi.org/10.6035/MonTI.2010.2.5>.

8. Anexos

Anexo I. Entrevista a la Policía Local 1

El formulario a realizar a continuación forma parte de la metodología empleada para la realización del Trabajo de Fin de Grado (TFG) de Candela Cañadas Hernández, alumna del Grado en Traducción e Interpretación de la Universitat Jaume I de Castellón. Estas preguntas están planteadas con el fin de obtener una perspectiva más profunda sobre la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito policial en España, lo que ayudará a obtener unos resultados concretos para poder extraer conclusiones importantes en dicho TFG. La autora les agradece su participación de antemano.

Responda a las siguientes preguntas, si es posible, de forma detallada. Si lo desea, puede compartir experiencias, puntos de vista o cualquier comentario sobre el tema que se va a tratar.

1. ¿Qué puesto ocupa en la Policía Local?

[Eliminado con el fin de mantener el anonimato de la persona].

2. ¿Cuánto tiempo lleva prestando sus servicios?

35 años.

3. En su lugar de trabajo, ¿acuden personas extranjeras en busca de sus servicios? ¿Hablan el idioma oficial del país y/o lo entienden?

En alguna ocasión si.

El más común es el Inglés y Francés.

4. ¿Alguna vez se ha encontrado en una situación laboral que involucrara a una persona que no hablase español? ¿Qué idioma(s) hablaba? (Si han sido varias ocasiones, es suficiente con poner un par de ejemplos).

Si. En accidentes de vehículos o robos de objetos personales. También para solicitar información para realizar trámites administrativos, (documentos, permisos, etc)

5. ¿Cómo ha actuado ante tal(es) situación(es)? ¿Conocía usted el idioma de la otra persona y se comunicó con ella fácilmente, o, por el contrario, tuvo que recurrir a otra persona?

Según el trámite me he podido defender. Conversaciones cortas. En casos (accidentes o robos) más graves he tenido que recurrir a otros compañeros

6. Si recurrió a otra persona en alguna de las situaciones anteriores, ¿se trataba de una persona que conocía los idiomas necesarios o, además de ello, se trataba de una figura profesional contratada para tal labor?

Ambas cosas. Hay compañeros/as que hablan un idioma (inglés o francés) con bastante soltura y están en departamentos específicos.

7. En alguna de las situaciones descritas anteriormente, cuando no se recurre a un profesional de apoyo lingüístico, ¿considera que el desconocimiento del idioma de la persona implicada puede afectar a la calidad del servicio policial prestado? (Ejemplo: malinterpretar su miedo por agresividad, dificultad para explicar indicaciones o procedimientos, etc.).

Si por supuesto. La buena comunicación es imprescindible y puede deteriorar la calidad del servicio. No es lo mismo equivocarse en una dirección de una calle, que explicarle lo sucedido o los trámites que deben seguir después de suceder los hechos.

8. A raíz de las preguntas anteriores, ¿ha trabajado alguna vez con un/a traductor/a o intérprete profesional?

Si.

9. Si la respuesta es afirmativa, ¿puede detallar en qué circunstancias ha tenido lugar (interrogatorios, toma de declaraciones, tramitación de documentos, etc.)?

En Congresos o reuniones internacionales policiales hemos recibido colaboración de profesionales. En los casos de detención o accidentes o información en los departamentos policiales hay compañeros/as que hablan el idioma.

10. ¿Qué tipo de servicio ha ofrecido el/la profesional (interpretación telefónica, se encontraba presente e interpretaba cada una de las intervenciones justo después de que tuvieran lugar, etc.)?

La traducción simultánea en el caso de congresos o reuniones. O la transcripción de lo sucedido en casos de detención, sometimiento a pruebas de alcoholemia, etc.

11. Si nunca ha trabajado con un/a traductor/a o intérprete profesional, ¿cree que en algún momento de las situaciones de las preguntas previas hubiera sido necesaria la labor de dicha figura?

Si. En este tipo de Cuerpos y una ciudad como la nuestra con un alto nivel de turistas extranjeros un profesional es muy adecuado.

12. Si, por el contrario, ha trabajado con un/a traductor/a o intérprete profesional, ¿qué le ha parecido su labor? ¿Ha resultado ser una ayuda o considera que ha entorpecido la labor de los policías? Diga, si lo considera, su opinión al respecto.

El traductor profesional facilita enormemente la comunicación. Es necesario y con lo que he trabajado siempre ha sido muy satisfactorio.

13. ¿Conoce el modelo de contratación de traductores/as e intérpretes en el ámbito policial en España? ¿Qué opina sobre este?

NO, aunque la contratación con las empresas se suele hacer de forma directa por las personas que organizamos eventos y previo presupuesto.

14. ¿Usted ha recibido algún tipo de formación para trabajar con dicha figura profesional?

Como traductor, no. Recibimos cursos de formación para el aprendizaje del idioma.

15. Tanto si la ha recibido, como si no, ¿cree que dicha formación es necesaria?

Si.

16. ¿Considera que estos/as profesionales también deben recibir formación específica para trabajar con la Policía?

Si. De hecho nos ayudaría muchísimo que conocieran el trabajo policial. En los congresos solemos facilitar las ponencias para su mayor comprensión. Ya que nuestro lenguaje, aunque es común, utilizamos algunas expresiones a modo de “jerga” o coloquiales que son difíciles de transmitir.

17. Puede añadir cualquier comentario con respecto al tema tratado.

Veo necesario este tipo de profesionales y más en nuestro trabajo. Aunque cada día las policías locales cuentan con un mayor número de agentes que se interesan por formarse en idiomas y pueden solucionar parte de su trabajo. Lo que creo que debería existir es esta figura en los departamentos de Juzgados, Detenidos, Hospitales, Ayuntamientos, etc. Para dar una mejor atención a los ciudadanos que no hablan nuestro idioma que cada día son más lo que nos visitan y pernoctan en nuestra ciudad.

Muchas gracias por su participación en este estudio.

Candela Cañadas Hernández, 12/04/2021

Anexo II. Entrevista a la Policía Local 2

El formulario a realizar a continuación forma parte de la metodología empleada para la realización del Trabajo de Fin de Grado (TFG) de Candela Cañadas Hernández, alumna del Grado en Traducción e Interpretación de la Universitat Jaume I de Castellón. Estas preguntas están planteadas con el fin de obtener una perspectiva más profunda sobre la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito policial en España, lo que ayudará a obtener unos resultados concretos para poder extraer conclusiones importantes en dicho TFG. La autora les agradece su participación de antemano.

Responda a las siguientes preguntas, si es posible, de forma detallada. Si lo desea, puede compartir experiencias, puntos de vista o cualquier comentario sobre el tema que se va a tratar.

1. ¿Qué puesto ocupa en la Policía Local?

[Eliminado con el fin de mantener el anonimato de la persona].

2. ¿Cuánto tiempo lleva prestando sus servicios?

35 años.

3. En su lugar de trabajo, ¿acuden personas extranjeras en busca de sus servicios? ¿Hablan el idioma oficial del país y/o lo entienden?

Si.

En muchas ocasiones hablan o entienden el español.

4. ¿Alguna vez se ha encontrado en una situación laboral que involucrara a una persona que no hablase español? ¿Qué idioma(s) hablaba? (Si han sido varias ocasiones, es suficiente con poner un par de ejemplos).

Si en alguna ocasión en reuniones algún participante no hablaba español y el idioma en que participaban era el inglés.

5. ¿Cómo ha actuado ante tal(es) situación(es)? ¿Conocía usted el idioma de la otra persona y se comunicó con ella fácilmente, o, por el contrario, tuvo que recurrir a otra persona?

Intentando comunicarme a través de otros participantes ya que no conocía el idioma, por lo tanto la comunicación no era demasiado fluida.

En otras ocasiones se han utilizado intérpretes con traducción simultánea para llevar a cabo la reunión.

6. Si recurrió a otra persona en alguna de las situaciones anteriores, ¿se trataba de una persona que conocía los idiomas necesarios o, además de ello, se trataba de una figura profesional contratada para tal labor?

Se trataba de profesionales contratados para tal labor.

7. En alguna de las situaciones descritas anteriormente, cuando no se recurre a un profesional de apoyo lingüístico, ¿considera que el desconocimiento del idioma de la persona implicada puede afectar a la calidad del servicio policial prestado? (Ejemplo: malinterpretar su miedo por agresividad, dificultad para explicar indicaciones o procedimientos, etc.).

Efectivamente he tenido dificultades para poder comunicar todo lo que se pretendía y en otros casos se han que realizar a posteriori aclaraciones.

8. A raíz de las preguntas anteriores, ¿ha trabajado alguna vez con un/a traductor/a o intérprete profesional?

Si en este tipo de reuniones en todos los casos con profesionales contratados al efecto.

9. Si la respuesta es afirmativa, ¿puede detallar en qué circunstancias ha tenido lugar (interrogatorios, toma de declaraciones, tramitación de documentos, etc.)?

Siempre ha sido en reuniones de trabajo o conferencias, ponencias o seminarios en los que he participado.

10. ¿Qué tipo de servicio ha ofrecido el/la profesional (interpretación telefónica, se encontraba presente e interpretaba cada una de las intervenciones justo después de que tuvieran lugar, etc.)?

El servicio de estos profesionales ha sido la traducción simultánea de estas reuniones.

11. Si nunca ha trabajado con un/a traductor/a o intérprete profesional, ¿cree que en algún momento de las situaciones de las preguntas previas hubiera sido necesaria la labor de dicha figura?

Por supuesto.

12. Si, por el contrario, ha trabajado con un/a traductor/a o intérprete profesional, ¿qué le ha parecido su labor? ¿Ha resultado ser una ayuda o considera que ha entorpecido la labor de los policías? Diga, si lo considera, su opinión al respecto.

El resultado de estas colaboraciones ha sido muy satisfactoria porque se ha conseguido el dinamismo y el entendimiento total de los temas tratados.

13. ¿Conoce el modelo de contratación de traductores/as e intérpretes en el ámbito policial en España? ¿Qué opina sobre este?

No, es un tema que desconozco totalmente ya que hay otros departamentos encargados de realizar estas contrataciones.

14. ¿Usted ha recibido algún tipo de formación para trabajar con dicha figura profesional?

No, ya que se han utilizado medios tecnológicos para tal fin y no he tenido una relación directa con estos profesionales.

15. Tanto si la ha recibido, como si no, ¿cree que dicha formación es necesaria?

En este caso no, posiblemente sí que haría falta tener alguna formación en el caso de que estas traducciones se hubiesen hecho directamente con el profesional sobre cómo realizar estas interacciones.

16. ¿Considera que estos/as profesionales también deben recibir formación específica para trabajar con la Policía?

Totalmente de acuerdo en que deberían tener algunos conocimientos sobre seguridad y emergencias, ya que son temas técnicos por lo que les facilitaría su trabajo.

17. Puede añadir cualquier comentario con respecto al tema tratado.

Pienso que en los Cuerpos policiales debería existir profesionales con estos conocimientos, tanto en el servicio directo con los ciudadanos, ya que nos encontramos en un territorio donde existe mucho turismo, como en las relaciones con otros Cuerpos de seguridad y emergencias de otros países para poder realizar colaboraciones y poder prestar un servicio de más calidad.

Muchas gracias por su participación en este estudio.

Candela Cañadas Hernández, 12/04/2021

Anexo III. Entrevista a Policía Nacional

El formulario a realizar a continuación forma parte de la metodología empleada para la realización del Trabajo de Fin de Grado (TFG) de Candela Cañadas Hernández, alumna del Grado en Traducción e Interpretación de la Universitat Jaume I de Castellón. Estas preguntas están planteadas con el fin de obtener una perspectiva más profunda sobre la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito policial en España, lo que ayudará a obtener unos resultados concretos para poder extraer conclusiones importantes en dicho TFG. La autora les agradece su participación de antemano.

Responda a las siguientes preguntas, si es posible, de forma detallada. Si lo desea, puede compartir experiencias, puntos de vista o cualquier comentario sobre el tema que se va a tratar.

1. ¿Qué puesto ocupa en el Cuerpo de Policía Nacional?

[Eliminado con el fin de mantener el anonimato de la persona].

2. ¿Cuánto tiempo lleva prestando sus servicios?

32 años

3. Donde trabaja, ¿acuden personas extranjeras en busca de sus servicios?

¿Hablan el idioma oficial del país y/o lo entienden?

Suelen hablarlo y entenderlo.

4. ¿Alguna vez se ha encontrado en una situación laboral que involucra a una persona que no hable español? ¿Qué idioma(s) hablaba? (Si han sido varias ocasiones, es suficiente con poner un par de ejemplos).

Generalmente en Inglés que lo suele hablar algo todas las personas de diferentes nacionalidades. Pero hay situaciones con personas de todas las nacionalidades.

5. ¿Cómo ha actuado ante tal(es) situación(es)? ¿Conocía usted el idioma de la otra persona y se comunicó con ella fácilmente, o, por el contrario, tuvo que recurrir a otra persona?

Si es posible la comunicación no se recurre a otras personas.

6. Si recurrió a otra persona en alguna de las situaciones anteriores, ¿se trataba de una persona que conocía los idiomas necesarios o, además de ello, se trataba de una figura profesional contratada para tal labor?

A veces se recurre a compañeros que dominan otros idiomas. Y si no es posible esta vía, se llama a traductores contratados.

7. En alguna de las situaciones descritas anteriormente, cuando no se recurre a un profesional de apoyo lingüístico, ¿considera que el desconocimiento del idioma

de la persona implicada puede afectar a la calidad del servicio policial prestado? (Ejemplo: malinterpretar su miedo por agresividad, dificultad para explicar indicaciones o procedimientos, etc.).

Si la situación no da garantías suficientes, se recurre a traductores.

8. A raíz de las preguntas anteriores, ¿ha trabajado alguna vez con un/a traductor/a o intérprete profesional?

Si

9. Si la respuesta es afirmativa, ¿puede detallar en qué circunstancias ha tenido lugar (interrogatorios, toma de declaraciones, tramitación de documentos, etc.)?

En tramitación de denuncias.

10. ¿Qué tipo de servicio ha ofrecido el/la profesional (interpretación telefónica, se encontraba presente e interpretaba cada una de las intervenciones justo después de que tuvieran lugar, etc.)?

Se encontraba presente traduciendo la denuncia.

11. Si nunca ha trabajado con un/a traductor/a o intérprete profesional, ¿cree que en algún momento de las situaciones de las preguntas previas hubiera sido necesaria la labor de dicha figura?

12. Si, por el contrario, ha trabajado con un/a traductor/a o intérprete profesional, ¿qué le ha parecido su labor? ¿Ha resultado ser una ayuda o considera que ha entorpecido la labor de los policías? Diga, si lo considera, su opinión al respecto.

Es una ayuda que facilita mucho nuestro trabajo.

13. ¿Conoce el modelo de contratación de traductores/as e intérpretes en el ámbito policial en España? ¿Qué opina sobre este?

Creo que la policía tiene traductores propios, pero como no son suficientes contratan externos. Pero creo que es muy necesario en muchas situaciones.

14. ¿Usted ha recibido algún tipo de formación para trabajar con dicha figura profesional?

No, no he recibido ninguna formación.

15. Tanto si la ha recibido, como si no, ¿cree que dicha formación es necesaria?

Si, creo que es necesaria.

16. ¿Considera que estos/as profesionales también deben recibir formación específica para trabajar con la Policía?

Si, creo que deben recibirla.

17. Puede añadir algún comentario con respecto al tema tratado.

Hay pocos traductores en plantilla fijos. Deberían haber mas

Muchas gracias por su participación en este estudio.

Candela Cañadas Hernández, 12/04/2021

Anexo IV. Entrevista a estudiantes en prácticas 1

El formulario a realizar a continuación forma parte de la metodología empleada para la realización del Trabajo de Fin de Grado (TFG) de Candela Cañadas Hernández, alumna del Grado en Traducción e Interpretación de la Universitat Jaume I de Castellón. Estas preguntas están planteadas con el fin de obtener una perspectiva más profunda sobre la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito policial en España, lo que ayudará a obtener unos resultados concretos para poder extraer conclusiones importantes en dicho TFG. La autora les agradece su participación de antemano.

Responda a las siguientes preguntas, si es posible, de forma detallada. Si lo desea, puede compartir experiencias, puntos de vista o cualquier comentario sobre el tema que se va a tratar.

1 ¿Qué grado o Máster está estudiando? ¿En qué curso se encuentra?

Estoy estudiando 4º curso del grado de Traducción y Mediación Interlingüística de la universidad de Valencia.

2. ¿En qué lugar está realizando las prácticas? ¿Cuánto tiempo lleva?

En el departamento de proyectos europeos de la Policía Local de Valencia. Actualmente llevo en torno a 3 meses.

3. ¿Qué idiomas domina? ¿Posee algún título que lo certifique?

Inglés (Cambridge CAE, C1), valenciano/catalán (C1, universidad de Valencia), alemán (B1, universidad de Valencia), francés (A2, Escuela Oficial de Idiomas).

4. ¿Conoce el Grado de Traducción e Interpretación?

Sí, lo estudio.

5. Donde realiza sus prácticas, ¿acuden personas extranjeras en busca de sus servicios? ¿Hablan el idioma oficial del país y/o lo entienden?

No, de momento no he atendido a ninguna persona extranjera.

6. Durante sus prácticas, ¿alguna vez se le ha solicitado realizar una traducción de algún documento que se encontraba en otro idioma? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué tipo de documento era y para qué era necesario?

Sí, hemos realizado varias traducciones de inglés a español. Eran folletos, newsletters y publicaciones sobre ciberseguridad y ciudades sostenibles, entre otros.

7. Durante sus prácticas, ¿alguna vez se le ha solicitado ayuda para traducir/interpretar a una persona que no entendía y/o hablaba español? Si la respuesta es afirmativa, ¿puede detallar en qué circunstancias ha tenido lugar (interrogatorios, toma de declaraciones, tramitación de documentos, etc.)?

No, no se me ha solicitado esa ayuda.

8. ¿Cómo realizó dicha interpretación? ¿Fue de forma telefónica, estaba presente e interpretaba de forma simultánea o tras cada intervención (bilateral/de enlace), etc.?

9. Si ha experimentado una situación así, ¿considera que estuvo a la altura? ¿Tuvo algún problema? Cuente la experiencia.

10. Si nunca lo ha hecho, ¿alguna vez ha visto, durante sus prácticas, una situación en la que la Policía no se entendiera con la persona que no hablaba el idioma?

No, no lo he visto.

11. ¿Alguna vez ha acudido a su lugar de trabajo alguno/a de estos/as profesionales para prestar sus servicios?

No, debido a la COVID-19 las prácticas que estoy cursando son telemáticas.

12. ¿Conoce el modelo de contratación de traductores/as e intérpretes en el ámbito policial en España? ¿Qué opina sobre este?

No, no lo conozco, no puedo opinar.

13. ¿Cree que hace falta la labor de la figura profesional de traductor/a e intérprete en dicho ámbito? ¿Por qué?

Sí, porque el traductor/intérprete es el único profesional correctamente cualificado para llevar a cabo labores de interpretación o traducción, y no se le deben encargar dichas tareas a otras personas que simplemente tengas nociones de los idiomas implicados.

14. ¿Cree que la Policía tiene una formación suficiente para trabajar con dicha figura profesional? ¿Y viceversa? Si la respuesta es negativa, ¿cree que sería necesaria una formación?

No, pero por falta de costumbre, no porque sea necesaria una formación específica.

15. Puede añadir cualquier comentario con respecto al tema tratado.

Muchas gracias por su participación en este estudio.

Candela Cañadas Hernández, 12/04/2021

Anexo V. Entrevista a estudiantes en prácticas 2

El formulario a realizar a continuación forma parte de la metodología empleada para la realización del Trabajo de Fin de Grado (TFG) de Candela Cañadas Hernández, alumna del Grado en Traducción e Interpretación de la Universitat Jaume I de Castellón. Estas preguntas están planteadas con el fin de obtener una perspectiva más profunda sobre la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito policial en España, lo que ayudará a obtener unos resultados concretos para poder extraer conclusiones importantes en dicho TFG. La autora les agradece su participación de antemano.

Responda a las siguientes preguntas, si es posible, de forma detallada. Si lo desea, puede compartir experiencias, puntos de vista o cualquier comentario sobre el tema que se va a tratar.

1 ¿Qué grado o Máster está estudiando? ¿En qué curso se encuentra?

Soy estudiante de 4º curso del Grado en Traducción y mediación interlingüística de la Universidad de Valencia

2. ¿En qué lugar está realizando las prácticas? ¿Cuánto tiempo lleva?

En el departamento de proyectos europeos de la policía local de valencia. Llevo 3 meses aprox

3. ¿Qué idiomas domina? ¿Posee algún título que lo certifique?

Castellano (lengua materna) Valenciano (B2) Inglés (B2) Alemán (sin título)

4. ¿Conoce el Grado de Traducción e Interpretación?

Sí

5. Donde realiza sus prácticas, ¿acuden personas extranjeras en busca de sus servicios? ¿Hablan el idioma oficial del país y/o lo entienden?

No, de momento no se ha dado el caso

6. Durante sus prácticas, ¿alguna vez se le ha solicitado realizar una traducción de algún documento que se encontraba en otro idioma? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué tipo de documento era y para qué era necesario?

Sí, normalmente de inglés a español. La mayoría eran folletos, o boletines sobre ciberseguridad entre otros.

7. Durante sus prácticas, ¿alguna vez se le ha solicitado ayuda para traducir/interpretar a una persona que no entendía y/o hablaba español? Si la respuesta es afirmativa, ¿puede detallar en qué circunstancias ha tenido lugar (interrogatorios, toma de declaraciones, tramitación de documentos, etc.)?

No

8. ¿Cómo realizó dicha interpretación? ¿Fue de forma telefónica, estaba presente e interpretaba de forma simultánea o tras cada intervención (bilateral/de enlace), etc.?

--

9. Si ha experimentado una situación así, ¿considera que estuvo a la altura? ¿Tuvo algún problema? Cuente la experiencia.

--

10. Si nunca lo ha hecho, ¿alguna vez ha visto, durante sus prácticas, una situación en la que la Policía no se entendiera con la persona que no hablaba el idioma?

No

11. ¿Alguna vez ha acudido a su lugar de trabajo alguno/a de estos/as profesionales para prestar sus servicios?

No, debido a la Covid-19 las prácticas que estoy realizando son telemáticas.

12. ¿Conoce el modelo de contratación de traductores/as e intérpretes en el ámbito policial en España? ¿Qué opina sobre este?

No, no lo conozco

13. ¿Cree que hace falta la labor de la figura profesional de traductor/a e intérprete en dicho ámbito? ¿Por qué?

Sí, ellos son profesionales cualificados y por tanto deberían poder desempeñar su labor como traductor/a e intérprete.

14. ¿Cree que la Policía tiene una formación suficiente para trabajar con dicha figura profesional? ¿Y viceversa? Si la respuesta es negativa, ¿cree que sería necesaria una formación?

No, creo que no existe ningún tipo de formación y pienso que si que es necesaria.

15. Puede añadir cualquier comentario con respecto al tema tratado.

--

Muchas gracias por su participación en este estudio.

Candela Cañadas Hernández, 12/04/2021

Anexo VI. Entrevista a intérprete

El formulario a realizar a continuación forma parte de la metodología empleada para la realización del Trabajo de Fin de Grado (TFG) de Candela Cañadas Hernández, alumna del Grado en Traducción e Interpretación de la Universitat Jaume I de Castellón. Estas preguntas están planteadas con el fin de obtener una perspectiva más profunda sobre la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito policial en España, lo que ayudará a obtener unos resultados concretos para poder extraer conclusiones importantes en dicho TFG. La autora les agradece su participación de antemano.

Responda a las siguientes preguntas, si es posible, de forma detallada. Si lo desea, puede compartir experiencias, puntos de vista o cualquier comentario sobre el tema que se va a tratar.

1. ¿Cuál es su profesión? ¿En qué se ha especializado?

Intérprete de conferencias. Especialización: Economía, relaciones internacionales, derechos humanos.

2. ¿Cuánto tiempo lleva prestando sus servicios?

Unos 20 años

3. ¿Cuáles son sus lenguas de trabajo?

Español e inglés (bidireccional), valenciano e italiano pasivos

4. ¿Cómo ha accedido a prestar sus servicios para la Policía? (Autónomo/a, a través de una empresa, etc.)

Autónomo / agencia propia

5. ¿Cuántas veces/Cuánto tiempo ha trabajado junto a la Policía?

A lo largo de unos cuatro años aproximadamente en otras tantas ocasiones

6. ¿En qué situación/es ha realizado su trabajo? (Interrogatorios, toma de declaraciones, tramitación de documentos, etc.)

Conferencias y seminarios

7. ¿Qué tipo de traducción/interpretación ha realizado en dichas ocasiones?

¿Cuál es el más común?

Simultánea y consecutiva. Simultánea en las presentaciones y a veces consecutiva en los talleres prácticos. También susurrada en alguna visita.

8. En alguna de estas situaciones, ¿ha tenido que utilizar alguna lengua que hable pero que no pertenezca a sus idiomas de trabajo?

No.

9. En alguna de estas situaciones, ¿la lengua materna de la persona a la que interpretaba era la lengua hacia la que usted se comunicaba con ella?

--

10. ¿Cree que la figura de traductor/a e intérprete en el ámbito policial en España es necesaria? Opine sobre la situación actual.

No conozco bien el ámbito, trabajamos en conferencias, pero me parece muy necesaria la figura del traductor en el ámbito policial

11. ¿Conoce el modelo de contratación de traductores/as e intérpretes en el ámbito policial en España? ¿Qué opina sobre este?

No.

12. ¿Conoce alguna persona que trabaje en dicha especialización en otro país? ¿Hay muchas diferencias entre España y el país en cuestión? Especifique su respuesta.

No. No lo sé.

13. ¿Cree que los Policías están formados para trabajar con intérpretes? ¿Cree que deberían estarlo? ¿Por qué?

Con los que yo he colaborado, se trabajaba muy bien.

14. ¿Usted ha recibido alguna formación para trabajar con la Policía? ¿Ha sido durante su grado/máster o en otro ámbito? ¿Lo considera necesario? ¿Por qué?

No. Quizá en algún otro ámbito sea necesario, pero para las conferencias y eventos no estoy segura de que haga falta.

15. Este tipo de trabajo, ¿puede afectar a nivel psicológico? Si es así, ¿cómo se puede/podría lidiar con ello?

--

16. Puede añadir algún comentario con respecto al tema tratado.

--

Muchas gracias por su participación en este estudio.

Candela Cañadas Hernández, 12/04/2021

Anexo VII. Modelo de declaración de consentimiento

La entrevista que se le va a realizar tiene como objetivo conocer las conexiones entre la profesión de Traducción e Interpretación y las Fuerzas de Seguridad del Estado, con el fin de aportar información para el Trabajo de Fin de Grado de Candela Cañadas Hernández, alumna de cuarto curso del Grado en Traducción e Interpretación de la Universitat Jaume I (UJI). La universidad lo publicará en su repositorio. En un principio, dicha entrevista será completamente anónima, de forma que los datos personales de la persona entrevistada (nombre completo, edad, cargo que ocupa, etc.) serán confidenciales y solo los conocerá la entrevistadora. En caso de que la persona entrevistada consienta el tratamiento de su información sin fines lucrativos, deberá rellenar y firmar el presente documento.

Yo,, doy mi consentimiento para el uso de mis datos personales proporcionados en la entrevista que se me ha realizado para que aparezcan en el Trabajo de Fin de Grado de Candela Cañadas Hernández.

Firma de la entrevistadora



Firma del (de la) entrevistado/a